

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 30-ago.-22. A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicita se señale nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2020
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Yesid Ramos Ortiz
Demandado: Herederos de Anselmo García Ramos
Radicación: 76-520-40-03-005-2017-00184-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, donde se solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado bajo la matrícula inmobiliaria **N° 378-161862**, de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca, de propiedad de los demandados.

Como quiera que el **avaluó comercial** aportado por la parte demandada no fue objetado, y **se encuentra en firme**, es por eso que con base en los artículos 448 a 457 del C.G.P., y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30/sep./2020, en especial el art. 14, y en concordancia con el art. 1º, 2º, y 7º de la Ley 2213 de 2022, este despacho judicial accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES ONCE (11)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 378-161862** avaluado en la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.328.954.00. MCTE).**

SEGUNDO: La licitación tendrá una duración mínima de una (1) hora, y será postura admisible la que cubra el equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70%)** del avalúo del bien, efectuada por postor hábil, quien previamente debe consignar en dinero a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales **N° 765202041005**, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, el 40% del valor del avalúo del bien a rematar.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, el remate deberá anunciarse mediante la inclusión en un listado que se publicará en un diario de amplia circulación en la ciudad (El País, El Tiempo, Diario de Occidente, El Espectador), o, en una radiodifusora local en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.), y las

diez de la noche (10:00 p.m.). La publicación se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días libres al de la fecha señalada para el remate, indicando los datos que señala la norma.

Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con dicha copia deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el **enlace de conexión** a cada uno de los asistentes a la misma, de conformidad con el art. 103 del C.G.P., en concordancia con el art. 1º, 2º, y 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para quienes realicen la oferta o postura, deberán aportarla en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila sellado** para garantizar la confidencialidad de la oferta en virtud del art. 450 del C.G.P., y como medida de bioseguridad, el sobre deberá estar **marcado de forma legible con el nombre del oferente, cédula de ciudadanía, correo electrónico, número de celular, y radicación del proceso objeto de remate**; para la entrega física del sobre contentivo de la oferta en la sede del despacho.

Las personas deberán ingresar **usando tapabocas**, y conservando la distancia de 2 metros entre cada uno, de acuerdo con las líneas delimitadas en el pasillo. Un empleado del despacho recepcionará los sobres previa desinfección de manos. Quien no lleve puesto debidamente el tapabocas no se le recibirá el sobre. Recomendaciones que deberán tenerse en cuenta para que la almoneda se lleve a cabo con todas las medidas de seguridad.

Los sobres contentivos de las ofertas se marcarán con la hora de recibido de acuerdo a su orden de llegada, los cuales serán abiertos una vez culminada el tiempo (1 hora) fijada para su presentación.

La **audiencia virtual** iniciará transcurrida la hora señalada para la presentación de las posturas. Para la exhibición de las ofertas se hará de manera pública exhibiéndola a los asistentes. Las demás condiciones de la audiencia se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 452 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a las partes e interesados que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

Indicar los canales digitales elegidos desde donde se originarán todas las actuaciones, y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0091ff6a3fb66450b4968091795a5c37f491f7b759d4fc932f99acf9217b7ff3**
Documento generado en 02/09/2022 01:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>